

28 Nov

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA



36

VI LEGISLATURA

---

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 42, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracciones I y XXXVI, y 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) se produce en los hijos, cuando uno de los progenitores, mediante diversos factores, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

En este sentido, William Bernet, psiquiatra infantil y juvenil, define el trastorno de alienación parental, en el *American Journal of Family Therapy*, año 2010, como un estado mental en el que un niño, cuyos padres están involucrados en un divorcio de alto conflicto, por lo general, se alía fuertemente con uno de los progenitores (el preferido) y rechaza la relación con el otro progenitor (el alienado) sin justificación legítima.

En ese mismo año, en Brasil se promulgó la Ley sobre Síndrome de Alienación Parental, que castiga a los padres que tratan de poner a sus hijos contra la ex pareja, el comportamiento conocido como alienación parental. Dicha legislación prevé multas que fije el juez, que pueden conllevar a la pérdida de la custodia del niño.



---

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto situaciones de alienación parental en España, Alemania, Italia, Bulgaria, entre otros. En consecuencia, estableció un concepto jurídico, declarando que la alienación parental vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado:

Se debe procurar que los menores no sufran en el conflicto que se crea por el proceso de separación de sus padres, ni mucho menos cuando uno de éstos, prácticamente, los obliga a posicionarse de su lado, manipulándolos en contra del otro, al grado de hacer que los hijos odien y rompan el vínculo filial, con el riesgo de causarles serias complicaciones para su vida futura.

El odio inducido en el hijo, en la mayoría de los casos, se vuelca hacia el otro progenitor, no sólo rompiendo el vínculo paterno-filial, sino que, al final, cuando el menor es adulto y recapacita en su conducta, de una manera consciente y madura, corre el riesgo de que, al darse cuenta de que la conducta de odio que desplegó hacia uno de sus padres fue injusta, lo más probable es que se quede con un sentimiento de culpa incontrolable que lo atormente incesantemente y lo haga susceptible de inclinarse al alcohol o a las drogas para tratar de mitigar o de olvidar el dolor de haber herido injustamente a uno de sus padres; o bien, y más grave aún, según las estadísticas obtenidas por renombrados psicólogos como Richard A. Gardner y Richard Warschak, se suiciden.

Lo ideal para los niños sería no tener que elegir a uno de sus padres cuando se encuentran en conflicto. Sin embargo, en diferentes situaciones, por el cúmulo de emociones que experimentan los padres en la separación, no perciben de manera clara las necesidades físicas y emocionales de sus hijos.

En consecuencia, con el afán de salvaguardar el bienestar de los menores, a fin de que nuestra sociedad sea cada vez mejor, es menester educarlos, cuidarlos y protegerlos tanto en lo físico como en lo mental, ya que es un hecho que el futuro es de los niños, y debemos procurar que ellos lo hagan mejor.

Es en este tenor que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En consecuencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, también señalan como principio fundamental el interés superior de las niñas y los niños, lo

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA**



**VI LEGISLATURA**

---

que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 323 Septimus al Código Civil para el Distrito Federal.**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 323 Septimus al Código Civil del Distrito Federal, recorriéndose los demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

**CAPITULO III  
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 323 Septimus.-** Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA**



**VI LEGISLATURA**

---

**El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo a los \_\_ días del mes de \_\_ del año dos mil trece.

**SUSCRIBE**